



ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veinte horas con treinta minutos del once de abril de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas noches, si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se ha convocado para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido que en el acta respectiva haga constar que existe quórum para sesionar, ya que estamos presentes los tres magistrados que integramos esta Sala.

También, por favor, que conforme consta en el aviso de sesión pública que se ha fijado en los estrados y que además ha sido difundido en la página oficial, se habrán de analizar y resolver doce recursos de apelación, todos de este año.

Pregunto a mis compañeros Magistrados si están de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución de estos asuntos, si lo estuviéramos lo manifestamos por favor en votación económica.

Se ha aprobado el orden del día, tomamos nota por favor, Secretaria General.

A continuación, solicitaría del señor secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, por favor, dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno la ponencia a cargo del magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con los recursos de apelación cuatro, diecinueve y veintidós de este año, interpuestos por MORENA, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en la cual se impusieron diversas sanciones al recurrente por lo que respecta en sus asuntos a los estados de Aguascalientes, Guanajuato y San Luis Potosí.

Por lo que hace a los agravios consistentes en que la responsable omitió valorar las pruebas que dieron lugar a diversas sanciones, en el proyecto se demuestra que la autoridad fiscalizadora sí realizó tal labor.

Respecto a la queja consistente en que la responsable omitió allegarse de otros medios de convicción, se considera que el recurrente pierde de vista que los partidos políticos son los que están obligados a presentar los informes y comprobar sus operaciones con documentación soporte, a fin de transparentar y rendir cuenta sobre el uso del financiamiento público asignado, de ahí que no le asiste la razón.

Por otra parte, en el proyecto se razona que contrario a lo que sostiene en apelante, las sanciones que se le impusieron estuvieron correctamente individualizadas, ya que la responsable calificó previamente la falta, consideró su gravedad, el resultado lesivo, el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados y determinó adecuadamente la

capacidad económica del infractor, por lo cual se concluye que las sanciones económicas no fueron desproporcionadas.

Finalmente, solo por lo que respecta al recurso de apelación número 4, el actor se queja de una multa que se le impuso por comprobar cuentas por cobrar con instrumentos contrarios a su naturaleza, en este caso reconocimientos por actividades políticas.

MORENA señala que no debió imponérsele una sanción económica, pues existe un acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que establece que las observaciones relativas al otorgamiento de dichos reconocimientos fuera del periodo de campaña, como es el caso, serán objeto de amonestación pública por única ocasión.

En el proyecto se argumenta que no le asiste la razón, ya que la sanción combatida no obedeció a la temporalidad en que expidió sus reconocimientos por actividades políticas, sino que estos documentos solamente comprueban que el partido realizó un gasto, por lo cual, dada su naturaleza, no son aptos para soportar válidamente un saldo de una cuenta por cobrar, la cual por definición implica el derecho del partido a obtener un ingreso en un futuro.

Con base en todo lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que hace a dichos estados.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación siete de este año, promovido por Movimiento Ciudadano a través del cual controvierte la resolución ochocientos dieciséis de dos mil dieciséis del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, en primer término, debido a que el partido no acreditó que la cuenta, materia de análisis formara parte de la contabilidad federal y que, por lo tanto, podía ser revisada con motivo de la fiscalización local. Asimismo, se considera que resultó correcta la determinación de la autoridad responsable, pues Movimiento Ciudadano omitió reportar ingresos, así como comprobar su origen, cuestión que implica una violación a las obligaciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, doy cuenta con el proyecto correspondiente al recurso de apelación veinticinco del año en curso, promovido por el Partido del Trabajo, contra la resolución ochocientos doce/dos mil dieciséis del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone modificar dicha resolución únicamente por lo que hace a la sanción impuesta en el inciso a) del apartado dieciocho, dos ocho, debido a que ésta se cuantificó estableciendo la unidad de medida y actualización vigente en el dos mil dieciséis, sin tomar en consideración que la infracción se cometió en dos mil quince.

En cambio, se propone confirmarla respecto a las sanciones previstas en los incisos b) y c), toda vez que su imposición se cuantificó atendiendo un porcentaje de la cantidad vinculada con la infracción y se individualizó adecuadamente la sanción, pues la responsable tomó en cuenta todos los elementos normativos.

Asimismo, se considera que no le asiste la razón al Partido del Trabajo cuando señala que de forma indebida se le fiscalizó en la instancia local, siendo que operó únicamente con recursos federales.

Lo anterior, pues con independencia del origen de los recursos existe una obligación generalizada de los partidos políticos de contar con la documentación soporte de sus egresos.

Por otra parte, al omitir registrar el ingreso de recursos infringió la obligación prevista en la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización, por lo que resulta procedente su confirmación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Es la cuenta, Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Daniel.

Compañeros, están a su consideración los proyectos de la cuenta. No sé si hubiese alguna intervención.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Son las propuestas de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Con los proyectos de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los recursos de apelación cuatro, siete, diecinueve y veintidós, todos de este año, se resuelve:

Único. Se confirman, en lo que fue materia de impugnación, las resoluciones impugnadas.

Por otra parte, en relación con el recurso de apelación veinticinco de este año, se resuelve:

Primero. Se modifica en lo que es materia de impugnación la resolución ochocientos doce de dos mil dieciséis del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, siguiendo lo precisado en el apartado de efectos, dicte una nueva resolución.

Señor Secretario Julio Antonio Saucedo Ramírez, por favor le pido dar cuenta con los proyectos de resolución que propone a este pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Julio Antonio Saucedo Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia relativos a los recursos de apelación cinco, catorce y veinte de este año, interpuestos los dos primeros por el Partido Revolucionario Institucional y el último por MORENA, respecto de las resoluciones emitidas de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos ordinarios de los partidos políticos en el ejercicio dos mil quince, que en el caso corresponden a los estados de San Luis Potosí, Querétaro y Nuevo

León, respectivamente, debido a que con las acciones u omisiones desplegadas se les impuso a dichos partidos políticos diversas sanciones.

En los proyectos se propone confirmar las resoluciones impugnadas en atención a las consideraciones siguientes:

En primer término, en cuanto al recurso de apelación cinco se establece que no le asiste la razón al apelante porque la responsable sí valoró la totalidad de las pruebas que aportó en relación con las observaciones que se le formularon y, por tanto, fundamentó y motivó debidamente su actuación al encuadrar la conducta reprochada en diversas normas que al efecto señalan.

En segundo lugar, respecto al recurso de apelación catorce la ponencia considera que contrario a lo que sostiene el apelante, la responsable cumplió con todas las formalidades necesarias para hacer de su conocimiento los errores u omisiones, así como los elementos de la conducta sancionable, por lo que no se vulneró el derecho de audiencia del partido político recurrente.

Finalmente, por lo que hace al recurso de apelación veinte, en el proyecto se razona que no asiste la razón al apelante debido a que la responsable de forma correcta respecto de diversas conclusiones individualizó correctamente la sanción por la comisión de faltas formales.

Por otra parte, en cuanto a la conclusión doce el apelante no demostró que los gastos realizados por concepto de consumibles no correspondían al activo fijo de dicho instituto político.

Respecto de la conclusión trece, por su parte, en el proyecto se precisa que el partido no acreditó haber presentado el cheque o transferencia bancaria por la cual se acreditaba la erogación de diversos rubros, además de que dicha sanción es calificada correctamente por la responsable como sustancial debido a que atenta contra la certeza y transparencia de la rendición de cuentas.

De la misma manera, tampoco asiste al apelante la razón, puesto que la responsable de forma correcta al sancionarlo por la conclusión catorce determinó que se había incurrido en diversas faltas al reportar gastos que no guardaban relación con el objeto partidista, lo cual también sucede con la conclusión quince, debido a que la responsable sí estudio la totalidad de las constancias para imponer la sanción relacionada con la presentación incorrecta de diversas facturas, además de que en los tres proyectos se estableció que la responsable sí individualizó correctamente las sanciones impuestas.

De ahí que se proponga confirmar, en lo que fue materia de impugnación, los actos controvertidos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiese intervenciones, le pido a la Secretaria General tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.



Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor también de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia en los recursos de apelación cinco, catorce y veinte, todos de este año, se resuelve:

Único. Se confirman en lo que fue materia de impugnación los dictámenes consolidados y las resoluciones impugnadas.

A continuación, solicito de la Secretaria Cecilia Martínez González, por favor dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Cecilia Martínez González: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación quince de este año promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual le impuso diversas sanciones en virtud de las irregularidades encontradas en la revisión de su Informe Anual de Ingresos y Gastos del ejercicio dos mil quince, en lo relativo al estado de Tamaulipas.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

En primer término, se propone desestimar el agravio relativo a que el partido actor no reconoce el gasto por concepto de equipo de sonido, porque al momento de contestar la observación en relación a dicho gasto el Partido Revolucionario Institucional no realizó aclaración alguna ni presentó documentación comprobatoria que justificara la erogación.

Ahora bien, en relación con la observación relativa a la transferencia por la cancelación de una cuenta bancaria, lo cual se tuvo como aportación de persona no identificada, el partido recurrente se limita a afirmar que atendió la inconsistencia, pero en el proyecto se evidencia que no aportó pruebas que lo demostraran, además de que la sanción del doscientos por ciento del monto de esa infracción cumple con la fundamentación y motivación necesaria, y es apegada a derecho porque, como ha sostenido este órgano jurisdiccional, busca cumplir con el fin disuasivo de la consecuencia jurídica y la no reiteración de ese tipo de conductas omisivas.

Finalmente, como lo razonó la autoridad responsable, del escrito de respuesta y la documentación comprobatoria que presentó el partido actor, para dar contestación a la observación que deriva de la conclusión siete, se advierte que no demostró de manera alguna que los gastos por concepto de alimentos tengan relación con su actividad como partido político. Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

En segundo lugar, doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los recursos de apelación dieciocho, veintiuno y veinticuatro de este año, promovidos por MORENA en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la cual le impuso diversas sanciones derivado de las irregularidades que se encontraron en la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio dos mil quince.

En lo relativo al Estado de Coahuila de Zaragoza, Querétaro y Zacatecas, respectivamente, en específico por omisiones en la entrega de documentación, no reportar gastos y otros reportados que no tienen objeto partidista.

Los proyectos proponen confirmar la resolución en lo que fue materia de impugnación por las siguientes razones: En cuanto a los agravios que el partido hizo valer, respecto a la configuración de las faltas, contrario a lo que afirma el recurrente, se advierte que la autoridad responsable sí respetó el derecho de audiencia a MORENA, valoró las pruebas aportadas por el partido y motivó sus conclusiones, como se explica en cada uno de los proyectos.

Además, la ponencia considera que no le asiste la razón a MORENA cuando señala que la autoridad electoral no ejerció su función investigadora a la que está obligada como parte de su actividad, al no haber requerido otros documentos, pues con independencia de que el partido no especifica qué medios de convicción debió recabar la Unidad de Fiscalización, son los partidos políticos quienes están obligados a presentar informes de sus ingresos y gastos, y comprobar sus operaciones con la documentación precisa, a fin de transparentar y rendir cuentas sobre el uso del financiamiento público asignado.

Asimismo, contrario a lo que señala MORENA, la imposición de sanciones económicas por la Comisión de Faltas Formales, es conforme a derecho, pues como lo razonó la responsable, esas irregularidades si bien no vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, sí ponen en peligro estos principios y, por lo cual, había lugar a imponer una sanción.

Finalmente, en cuanto a la individualización de las sanciones impuestas, MORENA realiza diversas alegaciones, entre ellas, que su capacidad económica se valoró incorrectamente porque se calculó tomando como base el financiamiento de dos mil dieciséis, que ya ejerció.

Sin embargo, como se explica en los proyectos, ese factor no se liga necesaria o exclusivamente a los recursos del año o ejercicio en el cual cometió la falta o fue sancionado, tampoco con los que cuenta en el momento en que se le impone la sanción, dado que podría y estaría llamado a hacer uso de otras fuentes de ingresos para cubrirlas, máxime que son consecuencia de su propio actuar.

De manera que el monto de financiamiento que recibió se traduce en un referente objetivo de la capacidad económica con la que contó.

Por ello, como se identificó, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Cecilia.

No sé si hubiera intervenciones de parte de los señores Magistrados.

De no haberla, solamente con su anuencia me permitiría hacer algunas acotaciones respecto, justamente, de la revisión de estos recursos de apelación que nos ocupan en esta fecha.

A raíz de la reforma político-electoral se estableció en la legislación federal un nuevo régimen de contabilidad que es aplicable a todos los partidos políticos, y esto se detalló a través de reglamentos y de acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ¿qué les toca?, ¿cuáles son los deberes de los partidos políticos de frente a la rendición de cuentas de los recursos que reciben por conceptos de financiamiento para actividades ordinarias?

Los partidos políticos justamente tienen la obligación de rendir cuentas sobre el origen y el uso de su financiamiento. Para ello deben elaborar y entregar informes de origen y uso de recursos, como lo establece la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Me refiero brevemente en qué se traducen esas obligaciones de los partidos políticos. Atento a la Ley General de Partidos Políticos, ¿qué les corresponde?, les corresponde presentar un informe anual de ingresos totales y gastos ordinarios; también, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten activos, pasivos y su patrimonio; de igual manera, un informe detallado de los bienes inmuebles, propiedad del partido que corresponda y que se hayan realizado durante el ejercicio, objeto de ese informe.

Esto es por cuanto hace a la Ley General de Partidos Políticos los deberes en materia de fiscalización.

¿Qué deberes derivan del Reglamento de Fiscalización? Precisamente derivan los siguientes:

Les corresponde llevar un control de todos sus ingresos cuando se refiere a todos los ingresos, no hace diferencia la norma entre ingresos de origen público o de origen privado; tampoco distingue entre aquellos ingresos en efectivo o en especie. De ahí que todos los ingresos deban incluirse en los controles de los partidos políticos.

Deben, además, sustentar sus ingresos con documentación original y registrarlos en su contabilidad conforme lo dispone el artículo noventa y seis de este reglamento.

Les corresponde llevar un control de las aportaciones que reciben tanto de sus militantes, como de sus simpatizantes; las que reciban por autofinanciamiento y por financiamiento, por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Deben registrar los egresos contablemente y soportarlos con la documentación correspondiente, esto es, no basta que se informe que se tuvieron egresos, también deberá comprobarse con la documentación soporte.

Deben respaldar las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo por enajenaciones, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor con contratos, convenios, documentación de carácter mercantil o de otro tipo, siempre que garanticen y especialmente que demuestren legalmente la existencia de su derecho de cobro y la obligación de pago a cargo de algún deudor.

Finalmente, les toca comprobar el objeto partidista de los gastos que han realizado.

En cuanto a las autoridades competentes de la fiscalización de los partidos políticos es muy claro, le corresponde esa fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral vía su Comisión de Fiscalización, y también a partir de la labor de la Unidad Técnica de Fiscalización.

¿Qué le toca a la autoridad fiscalizadora de esos ingresos que reciben los partidos políticos? Antes ya nos referimos a las obligaciones de los partidos, hoy en este momento quisiera referirme a cuáles son los deberes que tiene la autoridad de fiscalización.

A la autoridad le toca revisar esos informes de ingresos y egresos de los partidos, hacer del conocimiento del partido político las irregularidades que detecte para que sean precisamente los partidos políticos quienes puedan presentar las aclaraciones pertinentes o la documentación correspondiente.

Debe la autoridad verificar la información proporcionada por los partidos y advertirles en caso de detectar alguna irregularidad hasta por dos ocasiones y con ello se garantiza su derecho de audiencia previa a la imposición de una sanción, en qué consiste esa irregularidad a fin de que pueda ser subsanada.

Habiendo establecido cuáles son los deberes de frente a la fiscalización los partidos políticos obligados a reportar la autoridad electoral a fiscalizar a auditar, ¿qué nos toca analizar en estos casos a la Sala Regional Monterrey?

Para decidir estos recursos de apelación esta sala regional de acuerdo a los agravios que hicieron valer los partidos políticos en cada una de sus demandas se verificaron los siguientes aspectos:

Primero, que se hubiera respetado el derecho de audiencia de los sujetos obligados, esto es, el derecho de audiencia a los partidos políticos.

Que se valoraran las pruebas que hubieran presentado y, en su caso, que se tomaran en cuenta las aclaraciones que pudieron haber expresado.

Que las faltas que tuvieron por demostradas la autoridad se ajustaba a derecho.

Que las sanciones impuestas no resultaran en una multa fija en sanciones excesivas o desproporcionadas.

Las principales faltas que advertimos del estudio de todos estos expedientes con los que se ha dado cuenta en esta oportunidad de sesión nos llevaron a confirmar en su mayoría las resoluciones impugnadas y precisamente fue por lo siguiente:

Se alegó la omisión de registros de ingresos o gastos, estas son las conductas que tuvo por acreditadas la autoridad de fiscalización.

También tuvo por acreditada la omisión de soportar ingresos o gastos con los documentos contables que eran necesarios.

También se consideró que hubo reportes de gastos que no se vinculaban o que no tenían un objeto partidista y que en algunos otros casos se dio un exceso en el límite de aportaciones de militantes y de simpatizantes.

Esta Sala es consciente que la fiscalización de los partidos políticos se traduce para estos y también para la autoridad en un importante trabajo contable y de auditoría que representa, sin duda, una tarea compleja, una tarea detallada. Sin embargo, estos retos constituyen un deber de frente a la sociedad, de demostrar el destino del recurso que reciben por concepto de financiamiento.

Es la forma en que los partidos rinden cuentas y estas cuentas deben ser claras, deben ser completas y deben ser oportunas para transparentar sus finanzas, para informar sobre el recurso que reciben, para los fines que la ley dispone.

Suma todo este esfuerzo de partidos políticos y de las autoridades electorales al fortalecimiento mismo de la actuación de los partidos políticos y sin duda al fortalecimiento de nuestro sistema electoral.

Es en estas condiciones y con base en las razones que se han detallado en las propuestas que están en este momento, de las que me corresponde presentar en este Pleno a su consideración, que he coincidido con las propuestas que ha presentado antes cada una de las ponencias y las razones que además corresponden a las que se sustentan en los proyectos que se han presentado en la ponencia a mi cargo.

Estimaba importante hacer un recuento de lo que se traduce la tarea de fiscalización y lo que involucra, la importancia que tiene la rendición de cuentas y que se conozca desde el ingreso de los recursos como el destino final.

Hemos tomado con mucha responsabilidad, a detalle, la revisión de cada uno de los expedientes y de ellas, a partir de lo que es materia de impugnación, porque en el recurso de apelación y así debe clarificarse, no es posible suplir la deficiencia de agravios, se tiene que hacer un análisis, sí, exhaustivo, pero a partir de los puntos de controversia que los propios partidos políticos hagan valer en sus recursos de apelación.

En este sentido, quedan a su consideración los proyectos que somete la ponencia a mi cargo y desde luego reconociendo el arduo trabajo de los tres equipos jurídicos de las tres ponencias.

Por mi parte, sería hasta aquí mi intervención.



De nueva cuenta el reconocimiento a ustedes, señores magistrados y a sus equipos.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

Señor magistrado Sánchez-Cordero, tiene el uso de la voz.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Magistrada, solamente para sumarme a los votos de confianza que usted no solamente le da a los equipos jurídicos de mi ponencia y del magistrado García, sino al de usted también, entiendo que estas cargas de trabajo nos han puesto a prueba y de nuevo hemos salido avantes.

Yo solamente quisiera redundar en una cuestión que la Presidenta menciona y menciona muy bien. Hace solo un par de años el Sistema Integral de Fiscalización era solo una idea y hoy es una realidad, no hay país en el mundo que tenga esa infraestructura al servicio de la transparencia, la fiscalización, y eso hay que recalcarlo como lo hizo la Presidenta, no tiene como fin dañar a los partidos o a los candidatos, pues sin ellos no hay democracia posible, pero la fiscalización sí es una herramienta para buscar una democracia más sólida.

La política, y con esta idea concluyo, la política requiere dinero, pero que ese dinero debe estar regulado, limitado y vigilado por las autoridades electorales. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Al contrario a usted, magistrado Sánchez-Cordero.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

Al no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Como si fuera mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, magistrado.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Con todos los proyectos que proponemos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, muchas gracias a ambas y a todos quienes participaron en el estudio de estos asuntos.

En consecuencia, en los recursos de apelación quince, dieciocho, veintiuno y veinticuatro, todos de este año, se resuelve:

Único. Se confirman, en lo que fue materia de impugnación, las resoluciones impugnadas.

Compañeros magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo exactamente las veintiún horas se da por concluida.

Tengan todas y todos buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.